

AL DESPACHO Informando que, la apoderada de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A presenta recurso de reposición contra el auto que responde el requerimiento efectuado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander. Para lo que estime pertinente. Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, en contra del auto que responde el requerimiento efectuado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander.

EL AUTO RECURRIDO

En el proveído en cuestión, se dio respuesta a una petición elevada por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander en la que solicitaba aclaración si debían o no incluir la calificación de Junta Nacional, o si procedían con la calificación basados sólo en los Dictámenes e Historia Clínica de los diagnósticos que están siendo debatidos dentro del proceso.

La respuesta estuvo dirigida en aclarar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander que, *SI SE DEBE INCLUIR LA CALIFICACIÓN DE LA JUNTA NACIONAL, toda vez que este despacho considera que la evaluación que se llevará a cabo dentro del presente proceso al señor LUIS HERNANDO MEJÍA GALVIS debe realizarse de manera integral y, teniendo en cuenta todas y cada una de sus patologías y lograr poder determinar el origen, fecha de estructuración y porcentaje de pérdida de capacidad laboral*

LA REPOSICIÓN

Contra la aludida determinación, la apoderada judicial de la parte recurrente interpuso el recurso de reposición con miras a su revocatoria; con tal propósito sostuvo que, tal solicitud elevada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez fue resuelta en el Dictamen de la Junta Nacional de Calificación de fecha 6 de septiembre de 2023, en donde respecto a la solicitud del apelante de revisar el origen de las patologías, aclaró que no es procedente dado que la Junta Nacional en calificaciones previas (29/10/2020 y 25/04/2022) ya había determinado en un primer dictamen que el accidente de trabajo del día 22 de agosto de 2019 ocasionó esguinces y torceduras de la columna cervical (cervicalgia resuelta) y un lumbago no especificado (Lumbalgia resuelta) y calificó la pérdida de capacidad laboral en un 0.0%, además indicó que los diagnósticos trastornos de disco cervical no especificado y trastorno de los discos intervertebrales no especificado, no son derivados de dicho accidente de trabajo, adicionalmente en el segundo dictamen, la Junta Nacional estableció que el trastorno de disco cervical no especificado es de origen de enfermedad común, dictámenes que se encuentran en firme y no es procedente pronunciamiento alguno por las instancias de calificación y, en consecuencia, solicita se revoque el Auto de fecha 29 de septiembre de 2023, notificado en estados el 2 de octubre de 2023 y en su defecto le sea informado a la Junta Regional de Calificación que ya se encuentra la valoración con los diagnósticos solicitados.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En el asunto bajo examen tenemos que, la decisión proferida y objeto de debate es del 29 de septiembre de 2023, notificado por estados el 02 de octubre de ese mismo año, y como la parte demandada atacó el referido auto el 5 de octubre de 2023, luego, sea lo primero destacar que, al ser un auto que aclara una decisión proferida por el Despacho, de conformidad con el artículo 64 en concordancia con el artículo 285 del CGP no es una pronunciamiento susceptible de recurso alguno; Igualmente y, en caso de llegar a considerar que el auto recurrido se tratase de un auto interlocutorio, se tendrá que la recurrente presentó su inconformidad de manera extemporánea de conformidad con lo señalado en el artículo 63 CPTSS, el cual señala que el término para interponer los recursos contra las mentadas providencias es de dos días.

De igual forma, se hace necesario señalar que, la ya referenciada providencia objeto de ataque por parte de la apoderada judicial de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A responde una petición elevada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander frente a una prueba de oficio decretada por este operador judicial en audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS.

Así las cosas y, al tratarse de una prueba de oficio decretada por este despacho, al tenor del artículo 169 CGP, se trata de un proveído que no admiten recurso.

Por último, se pone de presente que, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander, mediante memorial presentado a este despacho, allegó el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA conforme la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INCORPÓRESE el Dictamen Pérdida de Capacidad Laboral allegado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander visible en el archivo 039 del expediente digital y córrase traslado a las partes para lo que estimen pertinente

TERCERO: FÍJESE el 12 de junio de 2024 a las 10:30 am para celebrar audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS la que se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**

Notifíquese por estados


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARON
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.18** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **14 de febrero de 2024**

VIVIAN JULIETH GALVIS NIÑO
Secretaria